

De: Doña Ana Busuioc.  
Contra: Don Marín Teiu.

F A L L O

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Alimentos Provisionales 42/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín a instancia de Ana Busuioc contra Marín Teiu sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín.

SENTENCIA NÚM. 1/2009

En Coín, a ocho de enero de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, los presentes autos registrados como Guarda y Custodia y Alimentos de Menores contencioso núm. 421/2007, entre partes, de una como demandante, doña Ana Busuioc, representada por la Procuradora doña Antonia Pilar Zea Tamayo y asistida del Letrado don Marco Antonio García Ramos, contra don Marín Teiu, en situación legal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora doña Antonia Pilar Zea Tamayo, en nombre y representación de doña Ana Busuioc, formuló demanda de guarda y custodia y alimentos de menores contra don Marín Teiu, a la que acompañaba la documentación correspondiente.

Admitida a trámite la demanda mediante Auto de 27 de febrero de 2007, se dio traslado de la misma al demandado y al Ministerio Fiscal, para que en el término de veinte días comparecieran en autos y contestaran la demanda.

Segundo. En virtud de Providencia de 27 de octubre de 2008, se declaró al demandado en situación de rebeldía procesal y se convocó a las partes a juicio, compareciendo únicamente la parte actora. En el acto de la vista, la actora se ratificó en su demanda interesando el dictado de una Sentencia condenatoria, quedando los autos conclusos para Sentencia.

Tercero. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Establece el artículo 753 LEC que salvo que expresamente se disponga otra cosa, los procesos a que se refiere ese Título, en el que se incluyen los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores que nos ocupa, se sustanciarán por los trámites del juicio verbal, pero de la demanda se dará traslado al Ministerio Fiscal (...)

Centrándonos en el caso de autos, no habiendo comparecido el demandado, y por tanto, no habiéndose opuesto a las medidas propuestas de contrario, procede estimar la demanda y acordar las medidas contenidas en el fallo de esta Sentencia por considerarse ajustadas a derecho.

Segundo. En cuanto a las costas, atendiendo a la naturaleza de este procedimiento, no procede su imposición a ninguna de ellas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Que estimando la demanda de guarda, custodia y alimentos de menores interpuesta por la Procuradora doña Antonia Pilar Zea Tamayo, en nombre y representación de doña Ana Busuioc, contra don Marín Teiu, debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia de los hijos de la pareja se confiere a doña Ana Busuioc quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

2.º Don Marín Teiu podrá comunicar y visitar a sus hijos en fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo y durante la mitad de las vacaciones de Semana Santa y Navidad, correspondiendo elegir al padre en los años impares y a la madre en los años pares. La entrega y recogida de los menores se hará en el domicilio donde residan los menores.

En caso de enfermedad o accidente de los menores, deberá comunicarse inmediatamente al otro progenitor, que podrá visitarles en el lugar en el que se encuentren.

3.º En concepto de pensión alimenticia para los menores se establece la cantidad de total de 500 euros, importe mensual que deberá ingresar don Marín Teiu dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que doña Ana Busuioc designe y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el primero de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. En la cantidad señalada se incluyen los gastos de comedor. Los gastos extraordinarios como médicos no cubiertos por el seguro, clases extraescolares, material escolar, etc, serán pagados por mitad entre los progenitores.

4.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Llévese testimonio de esta Sentencia al libro de Sentencias del Juzgado dejando testimonio de la misma en los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. El recurso se preparará por medio escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín y de su partido.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando la misma celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe, en Coín, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Marín Teiu, extiendo y firmo la presente en Coín a veintidós de enero de dos mil nueve.- El/la Secretario.

*EDICTO de 7 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido (Almería), dimanante de Autos núm. 914/2008. (PD. 301/2009).*

NIG: 0490242C20080004932.

Procedimiento: Declaración de herederos 914/2008. Negociado: FM.

Solicitante: Don Manuel García Castillo.

Procuradora: Sra. Elena Romera Escudero.

Letrada: Sra. María José Villacreces González.

Doña M.ª Ángeles Bossini Ruiz Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de El Ejido.

### EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 914/2008 por el fallecimiento sin testar de doña María Ángeles García Castillo ocurrido en El Ejido el día 27.4.2008 promovido por don Manuel García Castillo, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En El Ejido, a siete de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 15 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos 388/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 388/2008 Negociado: AA.  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
NIG: 2906744S20086000094.  
De: Don Daniel Romero Cabrera.  
Contra: Montaje de Carpintería Jacasur, S.L.

### EDICTO

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 388/2008 a instancia de la parte actora don Daniel Romero Cabrera contra Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 24.11.08, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### «F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Daniel Romero Cabrera contra Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.540,50 € euros.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y debiendo si el recurrente es demandado consignar en la cuenta corriente núm. 2954, codf. 67, Ofc. 4160 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de C/ Alameda de Colón, 34, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, codificación 65 del expresado Banco y sucursal.

Así por esta mi sentencia .definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a quince de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 13 de enero de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos núm. 715/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 715/2008 Negociado: CG.  
Sobre: Accidente Laboral.  
NIG: 2906744S20080007948.  
De: Don Ramón Cabezas Medina  
Contra: Reforma y Reparaciones Jorge, S.L.

### EDICTO

### CÉDULA DE CITACIÓN

En Resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 715/2008, seguidos en este Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga y su provincia en materia de Social Ordinario, a instancia de Ramón Cabezas Medina contra Reforma y Reparaciones Jorge, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día veinte de abril de 2009 y hora de las 11,30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, para la celebración de una comparencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Reforma y Reparaciones Jorge, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a trece de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 26 de enero de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de Autos núm. 1080/2007.*

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 1080/2007. Negociado: A2.  
NIG: 2906744S20070010961.  
De: Inspección Provincial de Trabajo.  
Contra: Centro Materno Infantil El Parque, S.L., y Clínica Parque San Antonio, S.A.